

# burgos



## boletín oficial de la provincia

Núm. 174



Viernes, 14 de septiembre de 2012

cve: BOPBUR-2012-174

### sumario

#### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

##### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

###### OFICINA DE EXTRANJEROS

Resolución de expedientes en materia de extranjería 3

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

###### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

###### Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización de legalización de construcción de caseta de aperos y merendero en Santa Olalla - Espinosa de los Monteros (Burgos) 4

Solicitud para instalación de planta de fabricación de mezclas asfálticas en Castrobaroto - Junta de Traslaloma (Burgos) 5

##### MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

###### DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE BURGOS

###### Gerencia Territorial del Catastro

Aprobación de las ponencias de valores parciales de bienes inmuebles de naturaleza urbana de los municipios de Briviesca y Milagros (Burgos) 6

Aprobación de la ponencia de valores especial de La Presa de Alba - Villafranca Montes de Oca (Burgos) 7

#### II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

##### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

###### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

###### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

###### SECCIÓN DE MINAS

Otorgamiento de permiso de investigación en los términos municipales de Espinosa del Camino, Villafranca Montes de Oca, Villambistia, Belorado y Valle de Oca (Burgos) 8



## sumario

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### SECCIÓN DE PATRIMONIO

Apertura de nuevo plazo de licitación del concurso para el arrendamiento de las parcelas rústicas propiedad de esta Diputación en los municipios de Burgos y Albillos 9

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### SECCIÓN DE OBRAS

Notificación a los propietarios e inquilinos del inmueble situado en calle San Juan, 3 10

##### SERVICIO DE SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Resolución de concesiones temporales otorgadas en el Cementerio Municipal de San José 11

#### AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

Aprobación del padrón de la tasa sobre recogida de residuos sólidos (basuras) para el primer semestre del ejercicio de 2012 13

#### AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas 14

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la venta ambulante 23

#### AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDEPORRES

Baja de oficio en el Padrón Municipal 30

#### AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

##### INTERVENCIÓN

Cuenta general del ejercicio de 2011 31

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

##### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

##### Sección Segunda de Burgos

Recurso contencioso-administrativo 57/2012 32

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Procedimiento ordinario 462/2012 33

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Expediente de dominio. Reanudación del tracto 320/2012 35



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

#### OFICINA DE EXTRANJEROS

A tenor de lo dispuesto por el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27) y para que sirva de notificación a los interesados relacionados, ante el resultado negativo de la practicada en el domicilio reseñado, se hace público que esta Subdelegación del Gobierno dictó resolución en el expediente que se sigue y obra en la Oficina de Extranjería, calle Vitoria 34, en la que puede comparecer, por sí o por medio de representante, para conocimiento de su contenido íntegro.

Al mismo tiempo se advierte a los interesados del derecho que les asiste a formular recurso en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos.

INTERESADO	EXPTE.	RESOLUCIÓN EXTRANJERÍA
OSCAR NIETO CABALLERO	090020120000516	EXPEDIENTE EXTRANJERÍA
ANTONIO PÉREZ ESTRADA	090020120000532	EXPEDIENTE EXTRANJERÍA
SERVICIOS AGRÍCOLAS MAR RU, S.L.	090020120001054	EXPEDIENTE EXTRANJERÍA
KALIGULA BESNIA, S.L.U.	090020120001084	EXPEDIENTE EXTRANJERÍA
MARTÍN GARCÍA DISLA	090020120000424	EXPEDIENTE EXTRANJERÍA
MARCO ANTONIO ESPINOSA FLORES	96/2012	EXPEDIENTE EXTRANJERÍA SANCIONADOR

Burgos, a 30 de agosto de 2012.

El Subdelegado del Gobierno accidental,  
Ricardo Elena Mariscal



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

#### Comisaría de Aguas

Ref.: 2012-O-619.

Jesús Muñoz Fernández ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Jesús Muñoz Fernández.

Objeto: Legalización de construcción de caseta de aperos y merendero.

Cauce: Barranco Santiago.

Municipio: Santa Olalla - Espinosa de los Monteros (Burgos).

La actuación solicitada consiste en la legalización de caseta de aperos y merendero situados en la zona de policía de la margen izquierda del barranco Santiago, en la parcela 209 del polígono 9 del término municipal de Espinosa de los Monteros (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 3 de agosto de 2012.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,  
Antonio Coch Flotats



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

#### Comisaría de Aguas

Ref.: 2012-O-886.

Áridos Valdebezana, S.L. ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Áridos Valdebezana, S.L.

Objeto: Instalación de planta de fabricación de mezclas asfálticas.

Cauce: Arroyo innominado.

Municipio: Castrobarito - Junta de Traslaloma (Burgos).

La actuación solicitada consiste en la instalación de una planta de fabricación con mezclas asfálticas en la zona de policía de la margen derecha de un arroyo innominado, ubicado en la parcela 182 del polígono 517 del término municipal de Junta de Traslaloma (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 3 de agosto de 2012.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,  
Antonio Coch Flotats



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

#### DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE BURGOS

#### Gerencia Territorial del Catastro

Por resolución de 13 de septiembre de 2012, el Gerente Territorial del Catastro de Burgos ha adoptado el siguiente acuerdo:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (B.O.E. número 58, de 8 de marzo) y en el artículo 4.1 del Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y del apartado d) del artículo 12.1 de la Orden de 18 de noviembre de 1999, por la que se desarrolla el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, que regula las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda (B.O.E. número 63, de 14 de marzo), esta Gerencia Territorial acuerda aprobar las ponencias de valores parciales de los municipios de Briviesca y Milagros».

Dicho acuerdo supone la iniciación del procedimiento de valoración colectiva general de los citados municipios.

Las ponencias de valores parciales a que se hace referencia estarán expuestas al público en la Gerencia Territorial del Catastro de Burgos, calle Vitoria, número 39 de Burgos, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el mencionado acuerdo podrá interponerse reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que finalice el periodo de exposición pública. No obstante, se podrá interponer directamente ante el Tribunal Económico-Administrativo Central. Con carácter potestativo y previo a dicha reclamación podrá interponerse recurso de reposición, en el mismo plazo, ante el Gerente Territorial del Catastro, no siendo posible la interposición simultánea de ambos recursos.

La reclamación económico-administrativa o el recurso de reposición indicados deberán dirigirse en todo caso a la Gerencia Territorial del Catastro.

Burgos, a 13 de septiembre de 2012.

El Gerente Territorial de Burgos,  
Santiago Cano Martínez



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

#### DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE BURGOS

#### Gerencia Territorial del Catastro

Por resolución de 13 de septiembre de 2012, el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Burgos ha adoptado el siguiente acuerdo:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (B.O.E. número 58, de 8 de marzo) y el artículo 15.b) del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril (B.O.E. número 97, de 24 de abril), por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en virtud de la delegación del Director General del Catastro por resolución de 26 de octubre de 2007 (B.O.E. número 279, de 21 de noviembre), el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Burgos, a propuesta del Gerente Territorial de Burgos, acuerda aprobar la ponencia de valores especial de La Presa de Alba (Villafranca Montes de Oca)».

Dicho acuerdo supone la iniciación del procedimiento de determinación del valor catastral del citado inmueble.

La indicada ponencia de valores especial se encuentra expuesta al público en la Gerencia Territorial del Catastro de Burgos, calle Vitoria, número 39 de Burgos, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el mencionado acuerdo podrá interponerse reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día a aquel en que finalice el periodo de exposición pública.

Con carácter potestativo y previo a dicha reclamación podrá interponerse recurso de reposición, en el mismo plazo, ante el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Burgos, no siendo posible la interposición simultánea de ambos recursos.

Burgos, a 13 de septiembre de 2012.

El Gerente Territorial de Burgos,  
Santiago Cano Martínez



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

#### Sección de Minas

*Anuncio relativo al otorgamiento del permiso de investigación para recursos de la Sección C), denominado «Ampliación a Bañuelos Fracc. 02» número 4.859*

El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Hace saber: Que ha sido otorgado con fecha 21 de agosto de 2012, el permiso de investigación que a continuación se cita.

Permiso de investigación n.º 4.859, con el nombre de «Ampliación a Bañuelos Fracc. 02», recursos de la sección C), superficie 10 cuadrículas mineras, sito en los términos municipales de Espinosa del Camino, Villafranca Montes de Oca, Villambistia, Belorado y Valle de Oca de la provincia de Burgos. Promotor: Knauf GMBH Sucursal España.

La designación de este permiso de investigación es la siguiente:

Vértices	Longitud	Latitud
Pp-1	- 3° 17' 40.0"	42° 26' 40.0"
2	- 3° 16' 20.0"	42° 26' 40.0"
3	- 3° 16' 20.0"	42° 25' 20.0"
4	- 3° 17' 0.0"	42° 25' 20.0"
5	- 3° 17' 0.0"	42° 26' 20.0"
6	- 3° 17' 40.0"	42° 26' 20.0"
Pp-1	- 3° 17' 40.0"	42° 26' 40.0"

quedando así cerrado el perímetro de las 10 cuadrículas solicitadas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley de Minas (Ley 22/1973, de 21 de julio), así como en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (R.D. 2857/1978, de 25 de agosto).

Burgos, 21 de agosto de 2012.

El Jefe del Servicio Territorial,  
Mariano Muñoz Fernández



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### SECCIÓN DE PATRIMONIO

De conformidad con el acuerdo de subsanación del pliego de cláusulas administrativas particulares adoptado por la Junta de Gobierno de fecha 7 de septiembre de 2012, se abre un nuevo plazo de licitación del concurso para el arrendamiento de las parcelas rústicas propiedad de esta Diputación Provincial (anuncio publicado en este «Boletín Oficial» de la provincia el día 23 de agosto de 2012), sitas en los municipios de Burgos y Albillos (fincas registrales números 1.425, 4.525, 4.527 y 4.937 en Burgos, y 1.078, 1.794, 1.795 y 1.796 en Albillos), permaneciendo inalterados los extremos del anuncio («Boletín Oficial» de la provincia de 23-08-2012), salvo en lo concerniente a los siguientes datos:

– *Presentación de proposiciones:* Las proposiciones se presentarán en el Registro General de la Diputación Provincial, sito en el Paseo del Espolón, número 34, en horario de atención al público, dentro del plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en la página web <https://contratante.burgos.es/>

A tal fin, se inserta el pliego de cláusulas administrativas particulares subsanado, que podrá ser visualizado en la siguiente dirección de Internet: <https://contratante.burgos.es>

Burgos, a 11 de septiembre de 2012.

El Presidente,  
César Rico Ruiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### SECCIÓN DE OBRAS

Al no poder notificar a todos los propietarios e inquilinos del inmueble situado en calle San Juan, número 3, la resolución de la Concejal Delegada de Licencias y Vivienda de fecha 25 de junio de 2012, procede realizar la notificación por medio de esta publicación, indicándoles que pueden examinar el expediente instruido al efecto, en horas de oficina, en el edificio del Ayuntamiento de Burgos, situado en Plaza Mayor, número 1, planta 4.ª, Sección de Obras, durante diez días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Transcurrido dicho plazo, se seguirá la tramitación del expediente.

En Burgos, a 30 de agosto de 2012.

El Secretario General,  
Juan Antonio Torres Limorte



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### SERVICIO DE SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE

No habiéndose podido practicar notificación personal de la resolución de las concesiones temporales otorgadas en el Cementerio Municipal de San José por haber transcurrido el plazo máximo de duración de las mismas (10 años), se hace público el presente anuncio a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, aquellas personas que puedan acreditar la titularidad de las citadas concesiones, se personen en el Servicio de Sanidad y Medio Ambiente (c/ Diego Porcelos, n.º 4, planta baja), con el fin de regularizar la situación administrativa de las sepulturas conforme a lo previsto en el Reglamento Municipal del Cementerio y en el artículo 5.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de Servicios en el Cementerio Municipal.

Transcurrido dicho plazo sin regularizar la situación en los términos mencionados, la concesión quedará resuelta.

	<i>Patio/Galería</i>	<i>Concesionario</i>	<i>Inhumado</i>
1	Santa Cecilia, n.º 163	Javier Elizaga Lacalle	Anselmo Elizaga Orcaray
2	N.ª S.ª de Begoña, n.º 6, sec. 1.ª	Oliva García Pérez	Mercedes Herrera Fernández
3	N.ª S.ª de Begoña, n.º 22, sec. 1.ª	Jesús Alaña Martín	Fernando Alaña Ibáñez
4	N.ª S.ª de Begoña, n.º 84, sec. 1.ª	Fidela Alcalde Carpintero	Ángela Carpintero Moral
5	N.ª S.ª de la Consolación, n.º 21, sec. 1.ª	Piedad Jerez Ruiz	Francisco Martín Ruiz
6	San Agustín, fila 10, n.º 25	Carlos San José Fuente	Eduardo San José Rodríguez
7	San Alejandro, n.º 298	Fernando Corujo Andrés	Encarnación Andrés de Ora
8	San Álvaro, n.º 275	Vicente Gutiérrez Sopeña	Soledad Sopeña Sualdea
9	San Aurelio, n.º 17, fila 8	Daniel García Rojo	Manuel García Cano
10	San Asterio, n.º 92	Juana Andrés Mateos	Basilio Arnaiz Nebreda
11	San Asterio, n.º 178	Antonio Hervás Rodríguez	Alberto Hervás Rodríguez
12	San Asterio, n.º 196	Pedro Saiz Gallo	Agustina Bringas del Olmo
13	San Benito, n.º 16, fila 8	Justo Solórzano Melchor	Luciana Solórzano Melchor
14	San Calixto, n.º 161	Pablo Cuesta Fuente	Miguel Escudero Cuesta
15	Santa Eugenia, n.º 81	Eutiquio Zarzosa Manrique	Antolina Zarzosa Gutiérrez
16	Santa Eugenia, n.º 89	Ángeles Pérez Cañón	Yolanda Pérez Cañón
17	Santa Eugenia, n.º 107	José Cuevas Bueno	Félix Portal Bueno
18	Santa Eugenia, n.º 168	José Ayala Calvo	José Antonio Ayala Calvo
19	Santa Eugenia, n.º 182	Bernardina Usategui	Teodomiro Delgado García
20	Santa Esther, n.º 46	José Luis Rodríguez Pérez	Esperanza Pérez Tola
21	Santa Esther, n.º 156	Ángel Sagredo Sanz	Silvano Sagredo Marina
22	Santa Inés, n.º 185	Justina González Ortega	Vidal Ortega Sáez



<i>Patio/Galería</i>	<i>Concesionario</i>	<i>Inhumado</i>
23 San Ladislao, n.º 245	Jorge Angulo Duque	Desiderio Angulo Angulo
24 Santa Lucía, fila 7, n.º 20	M.ª Carmen Ruiz Vácaro	Ramiro Ruiz Saiz
25 Santa Marta, n.º 44	Emeterio Pérez Cuesta	Victorino Pérez González
26 San Máximo, fila 13, n.º 21	Teodora Vinuesa Palomo	Julio Gallo Martínez
27 San Rafael, n.º 114	Camilo Ramos García	María Ramos Cabia
28 San Rafael, n.º 200	Patricio González Güemes	Justo González Güemes
29 San Rogelio, n.º 14	Dolores Miranda Varona	Dolores Varona Larriba
30 San Rogelio, n.º 23	José M.ª Alcubilla Reglero	Juan Alcubilla Reglero
31 San Rogelio, n.º 80	Josefina Gloria Ruiz de Temiño Rojas	Julio Ruiz de Temiño
32 San Rogelio, n.º 184	Lidia Gallego de Miguel	María Vallejera Barrio
33 San Rogelio, n.º 202	Agueda Oca Yela	Jacinto Riaño Blanco
34 Santa Rosa, n.º 81	José Martín Martín	Gregoria Gutiérrez Miguel
35 Santa Tecla, n.º 48	Carmen Delgado Fernández	Elicer Fernández Briongos
36 Santa Tecla, n.º 49	Luis Gil Pérez	Benedicta García Barbero
37 Santa Tecla, n.º 80	Luis Montoto Covián	Luis Montoto Foyo
38 Santa Tecla, n.º 99	Pedro Gil Pérez	M.ª Ángeles Ramos Corralejo

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos oportunos.

Burgos, a 24 de agosto de 2012.

La Concejala Delegada de Desarrollo  
Sostenible e Innovación, P.D.F.,  
Carolina Blasco Delgado



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

*Exposición pública del padrón de la tasa sobre recogida de residuos sólidos (basuras).  
Primer semestre año 2012*

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 6 de septiembre de 2012, se ha acordado aprobar el padrón fiscal correspondiente a la tasa sobre recogida de residuos sólidos (basuras) para el primer semestre del ejercicio de 2012.

Concepto: Tasa recogida de residuos sólidos.

N.º recibos: 776.

Importe: 22.972,96 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, citado padrón se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de posibles reclamaciones por el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el tablón de edictos de la Casa Consistorial. Asimismo, de acuerdo con el artículo 17.2 del texto legal citado, el anuncio se publicará igualmente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Cardeñadijo, 6 de septiembre de 2012.

La Alcaldesa,  
M.<sup>a</sup> Daniela Grijalvo Preciado



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público («Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 118 de 21/06/12), queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 25 de mayo de 2012, aprobatorio de la modificación de la ordenanza municipal reguladora del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas de Covarrubias (Burgos), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

.....

#### CAPÍTULO IV

##### REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO CON OCASIÓN DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECIALES NO PERMANENTES

Artículo 62. – Con ocasión de la realización de iniciativas de índole recreativa y de ocio (espectáculos públicos, Fiestas locales y patronales, eventos deportivos, culturales entre otros) a las que concurran, por su interés comercial, determinadas empresas cuya actividad esté relacionada con el ocio y esparcimiento (casetas y atracciones de feria, churrería, puestos de alimentación –elaborada o de inmediata preparación–, atracciones infantiles y juveniles, caseta de tiro, hinchables, etc.), a través de la presente ordenanza se van a establecer los criterios para el estacionamiento de elementos propios para la puesta en marcha de dichas atracciones, así como de los elementos complementarios o anexos utilizados como vivideros por sus titulares.

Con ocasión de los eventos que se produzcan el Ayuntamiento acordará la autorización de las instalaciones recreativas descritas señalando el punto de ubicación dentro y fuera del conjunto histórico y del casco urbano, donde puedan estacionar y ejercer la actividad que desarrollan.

Respecto a los vehículos complementarios o anexos a la misma pero de uso vividero su ubicación ha de ser bien en el Campamento Municipal de Turismo de Covarrubias (Burgos) bien en la zona señalada en la autorización administrativa que emita el Ayuntamiento llegado el momento.

En relación a eventos concretos organizados por esta Entidad Local o por Asociaciones sin ánimo de lucro (Fiesta de la cereza, Mercado medieval, Feria del vino, Fiesta de la matanza, Canicross entre otras) se señalará el estacionamiento en Casco Histórico de acuerdo a la propuesta presentada por los organizadores, no quedando vinculada la resolución precedente, por las limitaciones recogidas en la presente ordenanza con carácter general.



## CAPÍTULO V

REGULACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS  
(SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO,  
CON CAPACIDAD IGUAL O INFERIOR A NUEVE PLAZAS INCLUIDA LA DEL CONDUCTOR,  
QUE SE PRESTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COVARRUBIAS –BURGOS–. AUTO-TURISMO)

Artículo 63. – La presente regulación se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.ñ) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, los artículos 23 y siguientes de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor, que se preste en el término municipal de Covarrubias (Burgos).

Artículo 64. – Se entiende por auto-turismo el dedicado al transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o superior a nueve plazas incluida la del conductor.

Artículo 65. – Se trata de vehículos que prestan servicios dentro o fuera de los núcleos urbanos (artículo 2 del Real Decreto 763/1979 de 16 de marzo) antes dichos, como norma general sin contador taxímetro, aun cuando el órgano competente para el otorgamiento de la autorización interurbana, o, en su caso, el órgano gestor del área unificada de servicio o entidad equivalente pueda establecer lo contrario para casos determinados.

Artículo 66. – Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante automóvil de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de auto-turismo otorgada por el Ayuntamiento.

La licencia habilitará para prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.

Para la obtención de la licencia municipal de auto-turismo será necesario obtener simultáneamente la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo.

Las licencias municipales de auto-turismo se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

Artículo 67. – El régimen de otorgamiento y utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de auto-turismo se ajustará a lo previsto en la presente ordenanza.

La pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la autorización de transporte interurbano dará lugar, asimismo, a la cancelación de la licencia.

La pérdida o cancelación, por cualquier causa legal, de la licencia municipal dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización de transporte urbano.



Artículo 68. – Mediante acuerdo plenario, y con previa audiencia de los poseedores de licencias y Asociaciones de profesionales de empresarios y trabajadores, se podrá, siempre que el interés público lo precise, ampliar el número de las mismas.

Artículo 69. – Las licencias municipales de auto-turismo sólo podrán transmitirse en los siguientes supuestos:

1. – Por el fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.

2. – Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimarios y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización del Ayuntamiento, en favor de los solicitantes reseñados en el artículo 12 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso local de conductor.

La adquisición de licencias por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.

3. – Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), a apreciar en su expediente, en favor de los solicitantes del apartado anterior.

4. – Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización del Ayuntamiento, al conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia en este Ayuntamiento en el plazo de diez años, ni el adquirente transmitirla de nuevo si no es en alguno de los anteriores supuestos.

Artículo 70. – La transmisibilidad de las licencias de auto-turismo quedará, en todo caso, condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular transmitente por el ejercicio de la actividad.

Artículo 71. – El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

– La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.

– El tipo, extensión y crecimiento del municipio.

– Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.

– La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

Podrán solicitar licencias de auto-taxi/auto-turismo:

– Cualquier persona física, mayor de edad, que se encuentre en posesión del permiso de conducir correspondiente y el permiso municipal de conducir.



– Los conductores asalariados de los titulares de una licencia de auto-taxi, que presen el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por el Ente Local creador de la licencia, y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

Artículo 72. – Las licencias de auto-turismo podrán otorgarse por concurso, previa convocatoria pública que garantice la libre concurrencia entre los interesados en el otorgamiento o por transmisión de licencias.

En el procedimiento (concurso) se distinguirán dos fases, una primera, en la que se adjudicarán las licencias a las personas que gozan de preferencia según el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, y una segunda, la de concurso, en la que se adjudicarán la licencia o licencias sobrantes a la persona física o jurídica que la haya solicitado y obtenga la mejor valoración de acuerdo a los criterios de adjudicación que se fijen en el pliego que se apruebe regulando el concurso.

1. – Las licencias municipales de auto-turismo se otorgarán por tiempo indefinido.

2. – La licencia de auto-turismo se extinguirá:

– Por renuncia voluntaria del titular de la licencia.

– Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.

3. – Serán causas de revocación y retirada de licencia las siguientes:

– Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente a aquella para la que está autorizado.

– Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.

– No estar en posesión de la póliza de seguro en vigor.

– Arrendar, alquilar o apoderarse de una licencia que suponga una explotación no autorizada por esta ordenanza.

– Realizar una transferencia de licencia no autorizada.

– Incumplir las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.

– Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

Artículo 73. – El permiso municipal de conducir será concedido por el Ayuntamiento.

Para obtener dicho permiso será necesario:

– Ser mayor de dieciocho años.

– Estar en posesión del permiso de conducir exigido por el Código de Circulación para este tipo de vehículos.



– En el supuesto de que el titular de la licencia sea una persona física, estar empadronado en el municipio de Covarrubias (Burgos) y tener el alta del vehículo en el padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica en Covarrubias (Burgos).

– En el supuesto de que el titular de la licencia sea una persona jurídica, establecer en el municipio la sede social y en el padrón del IVTM el alta del vehículo correspondiente; igualmente la persona (s) asalariada que efectúe el servicio ha de estar empadronada en este municipio.

Artículo 74. – Los titulares de una licencia de auto-turismo deberán explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del permiso municipal de conducir expedido por este Ayuntamiento y afiliados a la Seguridad Social, no exigiéndose un régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión<sup>1</sup>.

Cuando no pueda cumplirse esta obligación, procederá la transmisibilidad de la licencia según lo previsto en esta ordenanza.

Artículo 75. – En el supuesto de que la no prestación del servicio se debiera a causa mayor, el titular de la licencia podrá solicitar una autorización, previamente justificada, para que el servicio de auto-taxi pueda ser prestado por otro titular; esta autorización tendrá una duración de 6 meses.

Los titulares de una licencia municipal de auto-turismo deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión y con el vehículo afecto a la misma.

Artículo 76. – En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar de forma fehaciente ante esta Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo.

Artículo 77. – La contratación del servicio de auto-turismo podrá realizarse:

– Mediante la realización de una señal que pueda ser percibida por el conductor del vehículo, momento en el cual se entenderá contratado el servicio.

– Mediante la realización de una llamada al teléfono móvil de contacto que establezca el titular de la licencia de auto-turismo.

Artículo 78. – Las paradas de auto-turismo se establecen en la Avda. Víctor Barbadillo, en el espacio que se habilite (con signos externos sobre el firme de la vía) de forma perpendicular a la caseta de espera de los vehículos de transporte colectivo, pudiendo modificarse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno y conveniente.

Artículo 79. – El titular de una licencia municipal de auto-turismo tendrá una jornada que se desarrollará durante el período de lunes a domingo, horario de 24 horas, pudiendo alterarse cuando las circunstancias así lo exigieran.

<sup>1</sup> La dedicación plena y exclusiva y la incompatibilidad no rigen en municipios de menos de cinco mil habitantes y su titular no tiene personal a su servicio.



1. – Los conductores deberán seguir el trayecto más corto para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.

2. – Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa; se entiende causa justa:

– Ser requerido por individuo perseguido por la Policía.

– Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

– Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

– Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables.

3. – Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

– Referentes al vehículo: Licencia, placa con el número de licencia y plazas del vehículo, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro y recibo.

– Referentes al conductor: Carné de conducir correspondiente, permiso municipal de conducir.

4. – El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda hasta 50 euros. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad superior, deberá detener el cuentakilómetros. En el supuesto de que fuera el cliente quien tuviera que abandonar el vehículo para obtener el cambio, el cuentakilómetros podrá seguir corriendo.

5. – El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el pasajero.

6. – Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.

7. – No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando estos se encuentren ocupados, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.

8. – El conductor del vehículo deberá depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

Artículo 80. – La capacidad del vehículo será igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor.

Artículo 81. – Los vehículos que presten el servicio de auto-turismo dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza deberán llevar el siguiente distintivo:

Escudo municipal a color (que permita su distinción respecto al color de la carretera) dimensión: En 30 x 20 con indicación en letra del nombre del municipio a ambos lados del vehículo bajo los retrovisores exteriores.

Artículo 82. – Deberá colocarse en la parte [exterior/interior] del vehículo el número de licencia municipal correspondiente, empleando cifras de cinco centímetros de altura y ancho proporcionado.



Artículo 83. – Los vehículos que presten el servicio de auto-turismo deberán ser marcas y modelos homologados, cumpliendo los requisitos exigidos por la Normativa correspondiente, y en cualquier caso:

– Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.

– Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad suficientes.

– Tanto las puertas delanteras como traseras estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación. Las ventanillas deberán ser de material transparente e inastillable; igualmente deberán ir dotadas de mecanismos para accionarlas a voluntad de los particulares.

– Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de documentos y monedas.

– Ir provistos de extintores de incendio, según lo preceptuado en la Legislación vigente aplicable.

– Podrán ir provistos de mamparas de seguridad.

– Ir provisto de herramientas propias para reparar las averías más frecuentes.

– Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables a cada kilometraje.

Artículo 84. – Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior del vehículo, salvo autorización expresa del órgano competente para otorgar la licencia.

Se establecen las siguientes tarifas<sup>2</sup>:

Por kilómetro recorrido o fracción: 0,53 euros.

Por kilómetro recorrido o fracción en horario nocturno, sábados y domingos y festivos de ámbito regional: 0,63 euros.

Por hora de espera: 13,39 euros.

Por kg/km de exceso de equipaje: 0,02 euros.

Mínimo de percepción: 2,92 euros.

<sup>2</sup> Respecto a los taxímetros deberemos distinguir dos supuestos:

a) Auto-taxi: Los vehículos deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente comprobado y precintado, situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa o precio, debiendo estar debidamente iluminado desde el anochecer hasta el amanecer.

El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o elemento mecánico que la sustituya. La posición de punto muerto interrumpirá la continuidad del contador definitivamente al finalizar el servicio o provisionalmente durante el tiempo de accidente, avería, reposición de carburante u otros motivos no imputables al usuario debiendo poder dicho aparato, después de resuelto el incidente, volver a funcionar sin necesidad de proceder a bajar de nuevo la bandera.

b) Auto-turismo: En el supuesto de los auto-turismos, el cuentakilómetros estará debidamente precintado.



Esta tarifa se aplicará a los servicios nocturnos que se presten entre las 23 horas y las 7 horas en días laborables, y a los servicios que se presten el sábado de 16:00 a 24:00 horas y los domingos y festivos de ámbito regional desde las 00:00 hasta las 24:00 horas.

Dichas cuantías se adaptarán automáticamente a la legislación de aplicación sobre la materia dictada en el ámbito autonómico y estatal\*.

Artículo 85. – Será constitutivo de infracciones leves:

1. Negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, sin concurrir causa justa.
2. No portar la documentación exigida referente al vehículo y al conductor.
3. No proporcionar cambio al cliente en la cantidad mínima exigida.
4. Prestar el servicio sin la corrección y normas básicas de educación social, faltando al respeto del viajero.
5. La falta de aseo personal.
6. La falta de limpieza del vehículo.
7. Fumar en el interior del vehículo.
8. No depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

Artículo 86. – Será constitutivo de infracciones graves:

1. Seguir el trayecto más largo para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.
2. No respetar el calendario de trabajo.
3. Prestar el servicio sin haber pasado las revisiones legalmente obligatorias para el vehículo.
4. El incumplimiento del régimen tarifario.
5. Prestar el servicio careciendo de los seguros obligatorios.
6. Falsificación del título habilitante.
7. Reincidir en una infracción leve, dentro del mismo año.

De conformidad con la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, previa ponderación del daño producido, la cuantía de las sanciones será de:

- Sanciones leves: Se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 400 euros.
- Sanciones graves: Se sancionarán con multa de 401 a 2.000 euros.
- Sanciones muy graves: Se sancionarán con multa de 2.001 a 6.000 euros.

En caso de reiteración de infracciones muy graves, estas se sancionarán con multa de hasta 18.000 euros.

\* Orden FOM/776/2011, de 30 de mayo, de revisión de tarifas de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo.



Artículo 87. – El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Covarrubias, a 24 de agosto de 2012.

El Alcalde,  
Óscar Izcara Moreno



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público («Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 118 de 21/06/12), queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial, de 25 de mayo de 2012, aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante en Covarrubias (Burgos), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

##### ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

###### Artículo 1. – *Disposiciones generales.*

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Covarrubias (Burgos) en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio en Castilla y León, en el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, en el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, que regula determinadas modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente y el Decreto 2484/1967 de 21 de septiembre, por el que se aprueba el texto del Código Alimentario Español.

El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos<sup>1</sup> que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

###### Artículo 2. – *Concepto.*

A los efectos de esta ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

###### Artículo 3. – *Requisitos y autorizaciones.*

1. – Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

<sup>1</sup> En virtud del artículo 45 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, en todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.



– Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de Seguridad Social que corresponda, estando al corriente en el pago de sus obligaciones.

– Satisfacer la tasa por ocupación del dominio público que esté prevista en la correspondiente ordenanza fiscal.

– Cumplir los requisitos de las reglamentaciones de cada tipo de productos.

– Disponer de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigidos (si se trata de extranjeros).

– Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos o en su caso acreditar el cumplimiento de los requisitos formativos vigentes en la materia.

– Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

2. – La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio del comercio a que se refiere el párrafo anterior, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza y a la identificación del titular de la autorización.

3. – Las autorizaciones tendrán una duración de un año (máxima de un año), prorrogable (en su caso), y podrán ser revocadas cuando en relación con el cumplimiento de la presente ordenanza se cometan infracciones tipificadas como graves en la misma.

4. – Las autorizaciones serán intransferibles. En caso de desarrollarse la venta por los familiares del titular de la misma o por sus dependientes, todos ellos deberán estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

5. – En la autorización se especificará el ámbito territorial de validez, los productos autorizados, las fechas en que se podrá llevar a cabo la actividad comercial y el lugar o lugares donde puedan instalarse los puestos o instalaciones para poder ejercer la actividad.

6. – Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y se concederán en condiciones no discriminatorias.

#### Artículo 4. – *Venta ambulante.*

Las zonas urbanas de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante serán las siguientes:

Detallar zonas y puede adjuntarse un anexo de plano.

– Plaza de Dña. Sancha y Plaza del Rey Chindasvinto.

– Plaza del Obispo Peña y Plaza de la Cebada.

– Plaza de Dña. Urraca.

– Paseo de la Solana.

– Huerto de Dios.



- Glorieta de Alejandro Rodríguez de Valcárcel y zona conocida como Petanca.
- Calle de la Era.
- Barrio del Arrabal o San Roque.

Todas las zonas descritas cuentan con la dotación propia de suelo urbano y en la autorización particular que se conceda se precisará de entre las enumeradas la zona o área concreta para la instalación.

La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables que solo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni de hostelería (terrazas) ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Se autoriza la venta ambulante en camiones-tienda de todo tipo de productos, cuya Normativa no lo prohíba, en la vía pública o en determinados solares, espacios libres y zonas verdes.

La venta se realizará los siguientes días: Los martes de 9:00 a 16:00 horas.

Artículo 5. – *Venta ambulante en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos.*

El comercio en mercadillos se celebrará los días, en las horas y en el número de participantes que se establezcan en la Memoria de organización de la actividad que presenten los convocantes y organizadores que previamente autorice el Ayuntamiento.

En el supuesto concreto de venta ambulante en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, se llevará a cabo en las zonas delimitadas por el Ayuntamiento, que determinará el número máximo de puestos de cada mercadillo.

Los mercadillos y mercados ocasionales o periódicos de nueva creación solo podrán autorizarse cuando no se sitúen en calles peatonales comerciales y no se sitúen en las zonas urbanas de emplazamientos autorizados previstos para la venta ambulante a que se refiere el apartado anterior.

El calendario de los mercados periódicos será a título enunciativo: Las fechas de celebración del Mercado Medieval y Fiesta de la Cereza, Fiesta del Vino y aquellas que se realicen puntualmente.

A la hora de comienzo del mercadillo se han de haber efectuado todas las operaciones de descarga de las mercancías e instalación de los puestos, que deberán ser desmontados y dejar el lugar en perfecto estado de limpieza en las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo.



Artículo 6. – *Productos objeto de venta.*

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto\*.

En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos o el documento o formación que sustituyan al mismo según la legislación vigente en cada momento.

Artículo 7. – *Información.*

Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuestos, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

Artículo 8. – *Obligaciones.*

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecido por las Leyes y demás disposiciones vigentes. Igualmente abonarán al Ayuntamiento las tasas que se establezcan en la ordenanza fiscal de ocupación de dominio público o las propias que a tales fines se establezcan.

Artículo 9. – *Competencia para la inspección.*

De conformidad con las labores de coordinación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León atribuidas por el artículo 24 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, este Ayuntamiento ejerce la competencia en

\*La Normativa vigente prohíbe la venta de los siguientes productos, salvo que el Ayuntamiento, atendiendo a las peculiaridades de la población y a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, haya autorizado puntualmente la venta de algún producto determinado:

- Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche certificada y leche pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados.



materia de inspección, vigilando y garantizando el cumplimiento por los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente ordenanza y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico sanitarias establecidas en la Legislación.

Artículo 10. – *Clases de infracciones.*

Las infracciones a esta ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

1. – Son infracciones leves:

- No exhibir la necesaria autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves.

2. – Son infracciones graves:

– La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por las Autoridades o sus Agentes, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa.

– La realización de la venta ambulante incumpliendo las condiciones y limitaciones establecidas en la presente ordenanza.

– El ejercicio de la venta ambulante sin haber obtenido la preceptiva autorización municipal.

– La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

– Las infracciones que concurren con incumplimientos de carácter sanitario.

– Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores, atendándose a lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 5 de diciembre, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León.

– El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.

3. – Tienen la consideración de infracciones muy graves:

– La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por las Autoridades o sus Agentes cuando se efectúe acompañada de violencia física o verbal o de cualquier otra forma de presión.

– La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 11. – *Reincidencia.*

Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza por parte del mismo sujeto responsable, tal y como se determina su responsabilidad en el artículo 51 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y así haya sido declarado por resolución administrativa firme.



Previo expediente y sin perjuicio de la sanción que se imponga, la reincidencia dará lugar a la imposibilidad de obtener nueva licencia para la venta ambulante en Covarrubias (Burgos).

Artículo 12. – *Cuantía de las multas.*

1. – Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de 100 euros a 1.000 euros.

2. – Las infracciones graves se sancionarán con multa de 1.001 euros a 25.000 euros.

3. – Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 25.001 euros hasta 500.000 euros.

La comisión de alguna infracción (leve, grave o muy grave) dará lugar a la imposibilidad por parte del infractor de la obtención en el futuro de sucesivas autorizaciones para la venta ambulante en Covarrubias (Burgos).

Artículo 13. – *Graduación.*

1. – Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y reincidencia.

2. – Cuando el beneficio que resulte de una infracción sea superior a la sanción que corresponda, esta deberá incrementarse en la cuantía equivalente al beneficio obtenido.

Artículo 14. – *Prescripción.*

Las infracciones y sanciones previstas en esta ordenanza prescribirán, si son leves, a los seis meses; si son graves, a los dos años; y las muy graves, a los tres años.

El plazo para la prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora.

Artículo 15. – *Medidas cautelares.*

Son especialmente aplicables las medidas cautelares a que hace referencia el artículo 62 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, del Comercio de Castilla y León.

Disposición final primera. –

Las normas contenidas en esta ordenanza son complementarias, en este Municipio, a la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, del Comercio en Castilla y León, al Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León y al Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ella.



Disposición final segunda. –

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 25/05/2012, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Covarrubias, a 27 de agosto de 2012.

El Alcalde,  
Óscar Izcara Moreno



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDEPORRES

Por este Ayuntamiento de mi Presidencia se tramita expediente de baja de oficio del Padrón Municipal con relación a las siguientes inscripciones padronales:

Nombre: Nohemí Vélez Ochoa.

Identificador: 036683075.

Siendo el motivo de su tramitación el no encontrarse acreditado que los interesados cumplan la obligación establecida en el artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado.

En consecuencia y en aplicación de lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio y no habiendo podido efectuar notificación personal al desconocer el domicilio de los interesados, es por lo que mediante el presente anuncio se notifica la incoación del citado expediente, concediendo a los interesados un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan comparecer en el mismo y efectuar cuantas alegaciones consideren oportunas, aportando igualmente si lo desean cuantas pruebas o documentos consideren necesarios en defensa de sus derechos e intereses.

El expediente con toda su documentación puede ser consultado en las oficinas municipales sitas en la Plaza de Valdeporres, número 1 de Pedrosa de Valdeporres, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 14:00 horas.

En Pedrosa de Valdeporres, a 29 de agosto de 2012.

El Alcalde,  
Belisario Peña Iglesias



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

##### INTERVENCIÓN

En cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 212 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, queda expuesta al público en la Intervención de este Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto del ejercicio 2011, con los justificantes, documentos correspondientes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, emitida en sesión de fecha 31 de agosto de 2012, por el término de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito contra la misma.

En Miranda de Ebro, a 31 de agosto de 2012.

El Alcalde,  
Fernando Campo Crespo



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

#### Sección Segunda de Burgos

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por Vodafone España, S.A. se ha formulado recurso contencioso-administrativo número 57/12 contra la ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales de 27 de octubre de 2011, sobre aprovechamiento de dominio público, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 30 de diciembre de 2011, número 248.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso.

En Burgos, a 3 de septiembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial,  
Manuel Sánchez García



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 462/2012.

Demandante/s: Rosa María Gómez Delgado.

Abogado/a: José Roberto Díez Rebolleda.

Demandado/s: Innovia Servicios Generales, S.L. y Fogasa.

D.<sup>a</sup> Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Rosa María Gómez Delgado contra Innovia Servicios Generales, S.L. y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 462/2012, se ha acordado citar a Innovia Servicios Generales, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social tres, situado en avenida Reyes Católicos (Edificio de Juzgados) planta 1, sala 2, el día 4 de octubre de 2012 a las 10:25 y 10:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, respectivamente, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se ha acordado la citación del legal representante de dicha empresa para la práctica de interrogatorio judicial en el acto del juicio, sirviendo la presente de citación en forma.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social Colegiado, o representado por Procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por Graduado Social Colegiado, o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social Colegiado.



Y para que sirva de citación a Innovia Servicios Generales, S.L. y a su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 3 de septiembre de 2012.

El/la Secretario Judicial  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 320/2012.

Sobre: Otras materias.

De: D/D.<sup>a</sup> Leandro Fernández Martínez y Visitación Martínez López.

Procurador/a: Sr/a. María Eugenia Antuñano Iglesias.

D/D.<sup>a</sup> Yolanda Colina Contreras, Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 320/2012 a instancia de D/D.<sup>a</sup> Leandro Fernández Martínez y Visitación Martínez López, expediente de dominio de las siguientes fincas:

«Rústica, secano, número 3.611 de concentración, al sitio de El Portón. Linda: Norte, con desconocidos; sur, con zona excluida; este, con arroyo; y oeste, con zona excluida, arroyo y camino. De sesenta hectáreas y ochenta centiáreas. Indivisible. Sin cargas, la totalidad de esta finca queda gravada con una reserva a favor de los parientes de Amalia Martínez López (de quien adquirió por ministerio de la Ley Matías Martínez Andino) que se hallen dentro del tercer grado y que pertenezcan a la línea de Beatriz López Fernández».

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo al tomo 1.644, libro 163, folio 245, finca registral número 495, inscripción primera, a favor de D. Matías Martínez Andino.

«Rústica, secano número 3.596 de concentración, al sitio de Los Perales. Linda: Norte, Avelina Ortega; sur, con Sebastián González y Juan de Pereda; este, con camino, y oeste, con camino y arroyo. Indivisible. Sin cargas, la totalidad de esta finca queda gravada con una reserva a favor de los parientes de Amalia Martínez López (de quien adquirió por ministerio de la Ley Matías Martínez Andino) que se hallen dentro del tercer grado y que pertenezcan a la línea de Beatriz López Fernández».

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo al tomo 1.644, libro 163, folio 246, finca registral 496, inscripción primera, a favor de D. Matías Martínez Andino.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción y herederos desconocidos de Antonia Martínez López, Agustina Martínez López y Eugenio Martínez López, herederos a su vez de D. Matías Martínez Andino para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 18 de junio de 2012.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)